

**ALADI**

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL  
DE RENEGOCIACION DE LAS PRE-  
FERENCIAS OTORGADAS EN EL  
PERIODO 1962/1980 SUSCRITO  
ENTRE CHILE Y VENEZUELA (A-  
CUERDO Nº 16)

ALADI/AAP.R/16.6  
3 de noviembre de 1992

#### Sexto Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de la República de Chile y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron presentados en buena y debida forma y depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de alcance parcial de "Renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980" (Acuerdo nº 16), suscrito entre ambos países, en los términos y condiciones que a continuación se establecen:

Artículo 19.- Dejar sin efecto la preferencia otorgada por la República de Chile para la importación del producto denominado "anhídrido ftálico" clasificado en el ítem NALADI/NCCA 29.15.2.02.

Artículo 20.- Registrar en el programa de liberación del Acuerdo las preferencias otorgadas por la República de Chile a la República de Venezuela para la importación de los productos que se indican a continuación:

NALADISA	PRODUCTO	PREFERENCIA PORCENTUAL
3811.21.00	Aditivos para aceites lubricantes, preparaciones que contengan al menos mejoradores del índice de viscosidad, aceites de petróleo o de minerales bituminosos	100
3902.10.00	Polipropileno	100
3902.30.00	Copolímero de polipropileno	100

Asimismo, el Gobierno de Chile acuerda profundizar a 100 por ciento las preferencias de 50% y 70% otorgadas para el producto "Poliuretanos" registradas en los ítem NALADI/NCCA 39.01.1.06 y 39.02.2.06, respectivamente. (NALADI/SA 3909.50.-00)

Artículo 30.- El presente Protocolo será puesto en vigor en forma simultánea por sus signatarios y, en consecuencia, regirá a partir de la fecha en que ambos Gobiernos lo hayan incorporado a su ordenamiento jurídico interno.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos noventa y dos, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Chile:

Raimundo Barros Charlin

Por el Gobierno de la República de Venezuela:

Antonieta Arcaya Smith

-----